

AUTO NO 1 1 7 3 "POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en el archivo de la Secretaria Distrital de Ambiente reposa el expediente DM.05-01-513, a nombre del establecimiento denominado CURTIEMBRES PEREZ, ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A 15 Sur, cuyo representante legal es el Señor Ángel Leguizamón.

Que mediante el Concepto Técnico No. 00256 del 05 de Enero de 2001 la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente verifica el cumplimiento de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 para la industria CURTIEMBRES PEREZ, cuyo representante legal es el Señor Ángel Leguizamón, ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A 15 Sur.

Que mediante Memorando No. 2001IE0125 del 05 de Enero de 2001 la Subdirección de Calidad Ambiental sugiere a la Subdirección Jurídica considerando el Concepto Técnico No. 00256 del 05 de Enero de 2001 lo siguiente:

- Amonestación escrita.
- Requerir el trámite del permiso de vertimientos de manera inmediata.
- Solicitar la utilización de detergentes biodegradables.
- Solicitar tomar acciones pertinentes para la corrección del parámetro pH, y en un término de 30 días posteriores a la ejecución de las actividades propuestas enviar la caracterización de los parámetros en mención.

Que en el archivo de la Secretaria Distrital de Ambiente reposa el expediente D.M.05-07-909, a nombre del establecimiento denominado CURTIEMBRES GILBER, ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A 15 Sur, cuyo representante legal es el Señor Gilberto Leguizamón y esta en tramite para el otorgamiento de permiso de vertimientos.





Secretaria Distrital

Ambiente 🦼

AUTO No. "POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en virtud de lo anterior y en observancia de los principios mencionados, la Dirección Legal Ambiental procedera a ordenar el archivo del expediente DM.05-01-513 correspondiente a Curtiembres Perez cuyo representante es el Señor Angel Leguizamón, ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A 15 Sur, toda vez que para el mencionado predio se adelanta la Actuación Administrativa Ambiental DM.05-07-909 a nombre de Curtiembres Gilber cuyo representante legal es el Señor Gilberto Leguizamón y se encuentra en tramite para el otorgamiento de permiso de vertimientos.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Vertimientos.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito



